

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Tel. (2) 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101	SIGC
---	---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez en la fecha, informando que habrá de prorrogarse el termino señalado en el artículo 121 del C.G del P. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Auto No. 1113

Referencia: Verbal de Pertenencia
Demandante: Diego Escobar Rico y otro
Demandado: Elmer Ortiz Benítez y demás personas inciertas e Indeterminadas
Radicación 2019-221

Dentro del asunto de la referencia el apoderado de la señora Bertha Fernández Fernández, quien actúa como poseedora del predio objeto de pertenencia, solicita se declare la pérdida de pertenencia con fundamento en el inciso 1 y 2 del artículo 23 de la Ley 1561 de 2012, aduciendo que toda vez que la notificación al curador ad litem del señor Elmer Ortiz Benítez se surtió el día 16 de octubre de 2019, los meses para proferir sentencia se cumplieron el 02 de septiembre de 2020.

Conforme con lo expuesto y una vez revisada la presente actuación, advierte el Despacho que el togado pierde de vista que el presente asunto no se tramitó bajo los parámetros establecidos en la Ley 1561 de 2012 sino de conformidad con lo señalado en la Ley 1564 de 2020 (art. 375 CGP), pues el apoderado actor al subsanar solicitó que siguiera teniendo en cuenta los preceptos establecidos por el Código General del Proceso, de donde surge incuestionable que el juzgado cuenta, al tenor de lo preceptuado en el artículo 121 del Código General del Proceso, con el término de un (1) año a partir de la última notificación al demandado y no con seis (6) meses para dictar sentencia.

Ahora, si tenemos en cuenta que el curador ad litem del señor Elmer Ortiz Benítez, se notificó el 16 de octubre de 2019 más los 66 días que duró la suspensión de términos con ocasión a la contingencia del COVID-19; el término para proferir sentencia sería aproximadamente el 18 de enero de 2021, de ahí que no le asista razón a la alegada pérdida de competencia.

De otro lado y teniendo en cuenta que el perito designado RAUL LOZANO REYES, no ha rendido el dictamen encomendado, considera el Despacho necesario relevarlo para en su lugar nombrar al señor ANGEL MARIA ERAZO, quien se localiza en la calle 53 N # 8N-42, Barrio el Bosque, Cel: 3104555196, e-mail: angelerazoerazo@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a fin que rinda la experticia dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el juzgado,

DISPONE:

1.- Negar la solicitud de pérdida de competencia, conforme a lo expuesto en precedencia.

2.- Relevar del cargo de perito al señor RAUL LOZANO REYES y en su lugar se nombra al señor ANGEL MARIA ERAZO, quien se localiza en la calle 53 N # 8N-42, Barrio el Bosque, Cel: 3104555196, e-mail: angelerazoerazo@gmail.com y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Infórmese al perito designado que si acepta el cargo deberá tomar posesión del mismo dentro de tres (3) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Para el cumplimiento del encargo el perito cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la posesión, y además tendrá a su disposición el expediente y demás documentos que requiera.

Finalmente se informa que la experticia deberá presentarla en forma escrita al despacho y/o sustentarla verbalmente en la próxima audiencia si así lo determina el titular del despacho.

COMUNÍQUESE esta decisión al perito designado por el medio más expedito.

3.- Fijar el día JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2020 a las 9:30 de la mañana, con el fin de continuar la audiencia iniciada el día 10 de diciembre de 2019, en la cual se practicará inspección judicial y las demás pruebas decretadas, así como, se escucharán los alegatos de las partes y se procederá a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. **0102** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 de septiembre de 2020**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4591123d7065f2f78cf37f00720c46f4414dbaef14df1b48d99842e5bdd57abb**
Documento generado en 04/09/2020 01:55:53 p.m.